Nota DNC N° 7193/2023

Asunción, 30 de agosto de 2023

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	431170
Expediente	311720
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Locación de Inmueble
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Alquiler de espacio Expo Mariano Roque Alonso 2023
Entidad	Secretaria Nacional de Turismo
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados:

Teniendo en cuenta la respuesta emitida por la contratante mediante NOTA SENATUR UOC Nº 182/2023 de fecha 23 de agosto de 2023, realizamos las siguientes reiteraciones:

1. Con relación a la Observación N° 1 de la nota DNC N° 5971/2023 de fecha 24 de julio de 2023, conforme a lo expuesto por la convocante por medio del Dictamen UOC N° 06/2023 de fecha 02 de mayo del 2023, indicamos a la contratante, que si bien el Dictamen de precios referenciales no se encuentra contemplado expresamente en la Resolución DNCP N°4441/2021, como requerimiento de las documentaciones que deberán adjuntarse al SICP, la **Resolución DNCP N°1890/2020** rige para todos los tipos de procedimientos de contratación, sin realizar excepción alguna. *"**Art.1;** Los Organismos, Entidades, Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado y Municipalidades deberán ajustarse a las directrices emitidas para la construcción de los Precios Referenciales y su Publicidad en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas en base a la normativa legal vigente, la presente Resolución y la Guía para la Elaboración de Precios de Referencia que la conforma."* Como así también, en el **artículo 12, inciso h) de la Resolución DNCP N°4441/2021** se establece; *"**h)** Cualquier otro documento respaldatorio que la DNCP o la Convocante, consideren pertinente difundir."* Por lo que reiteramos la remisión de dicha documentación

2. En el Dictamen que fundamenta la selección del inmueble determinado, no se especifica si la Municipalidad de Mariano Roque Alonso ha exonerado el pago del impuesto inmobiliario al locador del inmueble, teniendo en cuenta que en dicho documento sólo se hace mención a la solicitud ingresada mediante expediente 2005 de fecha 24/04/2023, en consecuencia, se solicita a la contratante que justifique como se ha verificado que se ha dado cumplimiento al inciso e) del artículo 7 de la Resolución DNCP

N° 4441/21. Teniendo en cuenta que los argumentos emitidos por la contratante no logran justificar el cumplimiento de la normativa citada (**reiteración)**

3. Con relación a las observaciones 2 y 4 de la nota DNC N° 5971/2023 de fecha 24 de julio de 2023, hemos tomado conocimiento de la respuesta de la contratante, por lo que manifestamos cuanto sigue: *"Se señala que queda bajo la exclusiva responsabilidad de la convocante, la legalidad o no de las respuestas ofrecidas en sus notas de descargos respectivos. "*

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: laocampos